

RESOLUCIÓN No. 267
(16 JULIO 2024)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL COMODATO CUYO OBJETO ES: COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 176-101784 DENOMINADO LOTE "ESCUELA DE LA CUMBRE", UBICADO EN LA VEREDA CHUNTAME SECTOR LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ."

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo segundo (2º) preceptúa: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)" Mandato que se materializa entre otros, a través de la prestación de los distintos servicios del Estado, en la efectividad de los derechos de sus ciudadanos.

Que la Constitución Política en su Artículo 209 predica: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 311, consagra que "al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece que El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que la Ley 1551 de 2012 – Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios – establece en el numeral 16 del artículo sexto, lo siguiente:(...) 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo (...).

Que el artículo 6 ibidem, en su numeral 3 dispone también que es función de los municipios "Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior, deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal".

sectoriales relacionados con los asuntos de gobierno municipal, participación ciudadana y relaciones interinstitucionales, así mismo dentro de sus funciones se encuentra Coordinar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluación de procesos relacionados con la asesoría, asistencia y apoyo a las Juntas de Acción Comunal, Veedurías, ONGS, organizaciones cívicas y comunitarias sobre temas y asuntos de Gobierno.

Que el municipio está dividido en 27 sectores geográficos en los cuales están debidamente constituidas las Juntas de Acción Comunal certificadas por el Instituto Departamental de **Acción** Comunal de Cundinamarca - IDACO, y acorde con la definición de acción comunal dada por el artículo N° 5 de la Ley 2166 de 2021: “corresponden a la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa”.

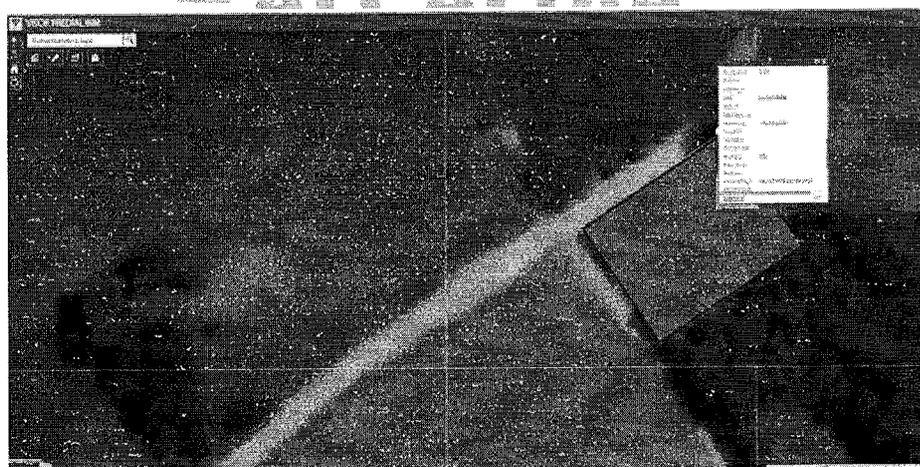
Que teniendo en cuenta que las Juntas de Acción Comunal en el Municipio de Cajicá cumplen un rol preponderante de promover la participación ciudadana al interior de sus comunidades; buscando materializar la integración e inclusión de todos los habitantes de la comunidad; con el único objetivo de dar cumplimiento a la prevalencia del interés general, impulsando proyectos y programas que beneficien a los vecinos de su vereda o sector en su territorio.

Que las diferentes Juntas de Acción Comunal que cuentan con espacios físicos como los Salones Comunales, han solicitado la entrega de los bienes inmuebles en donde se encuentran estos espacios; con el fin de administrarlos y aprovecharlos para el beneficio de sus comunidades; atendiendo a las obligaciones solidarias que surjan del presente comodato.

Que la Junta de Acción Comunal de La Cumbre, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley para que se realice en calidad préstamo el uso del bien inmueble denominado **LOTE “ESCUELA DE LA CUMBRE” DEL MUNICIPIO DE CAJICA**, ubicado en la **VEREDA CHUNTAME** sector LA CUMBRE del municipio de Cajicá.

Que se requiere por lo anteriormente expuesto y por la necesidad del servicio de parte de la Junta de Acción Comunal de La Cumbre; entregar a título de comodato o préstamo de uso, gratuito y con cargo a restituir el bien en las mismas condiciones entregadas el inmueble anteriormente determinado e individualizado.

DESCRIPCIÓN INMUEBLE



Ubicación del predio N° 103

El inmueble del presente comodato debe estar a cargo de la Junta de Acción Comunal de La Cumbre con el fin de que sean ellos quienes realicen actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.

Que inmueble fue adquirido por el municipio de Cajicá por las escrituras públicas No. 1354 del 19 de mayo de 1993 y 508 de 22 de diciembre de 1997.

Que el de avalúo catastral reportados por Catastro Zipaquirá para las matrículas inmobiliarias en referencia:

DESPACHO
**ALCALDESA
MUNICIPAL**

LA CUMBRE, organismo con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 11 de fecha 25 de Julio de 1991, registrada e inscrita bajo el NIT. 800.157.911-1, representada legalmente por **DAVID EDUARDO VELANDIA LAVERDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.637 de Usaquén, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Cajica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del Comodato a celebrar entre el MUNICIPIO DE CAJICÁ y la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CUMBRE, corresponde a: "COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 176-101784 DENOMINADO LOTE "ESCUELA DE LA CUMBRE", UBICADO EN LA VEREDA CHUNTAME SECTOR LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ."

ARTÍCULO TERCERO: El término de duración del comodato será de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías cuando haya lugar y e inicio en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El contrato a celebrar no genera erogación presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en la Página Web dirección www.colombiacompra.gov.co COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, en aplicación de la Ley 527 de 1999, por lo que será responsabilidad de los participantes conocerlos estos a través de este mecanismo interactivo.

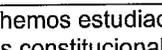
ARTÍCULO SÉXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cajica, 16 JULIO 2024

FABIOLA JÁCOME RINCÓN

Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Luz Adriana Pardo Burbano		Profesional Universitario Dirección Operativa de Contratación
Revisó	Hugo Alejandro Palacios Santafe		Abogado – asesor del Despacho
Revisó	Fredy Santos Montealegre		Asesor- Dirección de contratación
Aprobó	Claudia Poveda Bernal		Directora Operativa Dirección de Contratación
Aprobó	Ricardo A. Sánchez Rodríguez		Secretario General

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 267 de julio dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 267 de julio dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cuatro y treinta (4:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor del Despacho 